I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

13326 Decreto n.º 198/2006, de 6 de octubre, por el que se atribuye a la Consejería de Agricultura y Agua, nuevas competencias en materia de gasto como Organismo Pagador de los gastos de la Política Agrícola Común correspondientes a los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Mediante Decreto 70/1997, de 10 de octubre, se autorizó en nuestra Comunidad Autónoma, con carácter definitivo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (hoy día, Consejería de Agricultura y Agua) como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común con cargo a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Reglamento (CE) n.º 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agraria común, supone la desaparición del actual Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y la creación de dos nuevos fondos europeos agrícolas, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), para financiar las medidas de mercado y otras medidas, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinado a financiar los programas de desarrollo rural; estableciendo para ambos fondos la gestión a través de la figura de organismos pagadores.

El Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, en sus disposiciones transitorias, artículo 17, dispone que, en caso de que un organismo pagador que haya sido autorizado en virtud del Reglamento (CE) n.º 1663/1995, asuma nuevas competencias en materia de gasto que no desempeñase con anterioridad, el examen previsto en el artículo 1, apartado 3, del presente Reglamento y el otorgamiento de la nueva autorización exigida de resultas de las nuevas competencias se efectuarán el 16 de octubre de 2007 a más tardar.

Por ello, y teniendo en cuenta que la Consejería de Agricultura y Agua fue autorizada como Organismo Pagador en virtud del Reglamento (CE) n.º 1663/1995, y considerando las modificaciones efectuadas en la legislación comunitaria, en especial la próxima desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y la creación de nuevos fondos comunitarios: FEAGA y FEADER, que serán con los que a partir del 16 de octubre de 2006, se financien los gastos correspondientes a la política agraria común, incluido el desarrollo rural, determinan que se considere necesario, atribuir de nuevas competencias a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de los gastos de la política agrícola común en relación con dichos fondos, en tanto se efectúan las adaptaciones necesarias, que se llevarán a cabo para su nueva autorización de acuerdo con los criterios exigidos en la actual regulación comunitaria, que se realizará a más tardar el 16 de octubre de 2007.

Asimismo, y considerando que a la Consejería de Economía y Hacienda, le corresponde a través de la Subdirección General de Planificación y Fondos Europeos, el seguimiento y control de la ejecución de las formas de intervención financiadas por el FEOGA y el seguimiento del cumplimiento de la normativa comunitaria y de la utilización correcta y eficaz de los Fondos Europeos; y a través de la Intervención General, le corresponde el control interno de cualesquiera expedientes públicos que comporten una disposición de fondos públicos en el doble ámbito del ejercicio de la función interventora y actuaciones de control financiero.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de octubre de 2006.

Dispongo

Artículo 1. **Atribución de nuevas competencias a la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador**

La Consejería de Agricultura y Agua asumirá las nuevas competencias como organismo pagador en materia de gasto para el pago de los gastos de la política agrícola común, correspondientes a los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda y al Consejero de Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de octubre 2006.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, en funciones, **Inmaculada García Martínez**.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

13328 Decreto número 200/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Abanilla, Blanca y Mula para la realización de las obras «climatización piscina municipal», «césped artificial» y «reparación frontón polideportivo municipal».

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a diversos Ayuntamientos de la Región de Murcia para hacer posible la realización de obras de construcción, reforma, reparación o mejora en instalaciones deportivas, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos que necesitan contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Organos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de octubre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades y para las finalidades que a continuación se relacionan, referidas a obras en relación con instalaciones deportivas:

a) Ayuntamiento de Abanilla, para la realización de la obra «Climatización Piscina Municipal».

b) Ayuntamiento de Blanca, para la realización de la obra «Césped Artificial».

c) Ayuntamiento de Mula, para la realización de la obra «Reparación Frontón Polideportivo Municipal».

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos que necesitan contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.